

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Bogotá D.C. 13 de junio de 2018.

Acto Administrativo a Notificar: Oficio Radicado 20184100212841 de fecha 30/05/2018 en respuesta a la petición Radicada 20183210180662.

Autoridad que lo expidió: Subdirección de Transporte.

Sujeto a Notificar: NELLY STELLA BARONA RODRIGUEZ

Fundamentos del AVISO:

<b>1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR</b>			
<b>2. CORREO DEVUELTO POR:</b>		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe Número		• No contactado	
• No reside	<b>X</b>	• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Fecha de publicación página Web: 13/06/2018

Fecha de publicación en Ventanilla de Correspondencia: 13/06/2018

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO**  
**SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20184100212841



30-05-2018

Bogotá D.C., 30-05-2018

Señora:  
NELLY STELLA BARONA RODRIGUEZ  
Gestora y Representante Legal  
COOPERATIVA COOTAXIM  
Calle 20 Nro. 21-35, Oficina 406.  
Cootaxim@yahoo.com  
Manizales-Caldas.



Asunto: Respuesta a radicado 20183210180662.

En atención al oficio mencionado en el asunto, por medio del cual solicita información acerca de la legalidad de la unidad UVV884, me permito dar respuesta a cada uno de sus interrogantes en los siguientes términos:

1. Las razones por las cuales el Ministerio de Transporte se hizo a concederme el cotejo de la unidad UVV884, frente a las unidades UVV883 – UVV885, desde el año 2008, en tanto que por tal negociación resulte penada pagando un delito que nunca he cometido, del cual llevo 46 meses penada.

Rta: Las funciones del Ministerio de Transporte están consignadas en el Decreto 87 del 17/01/2011: "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias". Haciendo un análisis de la mencionada norma, no encontramos ninguna función encargada a cualquiera de las dependencias de este Ministerio, que permita atender su solicitud de "Solicitud de cotejo de la unidad UVV884".

En este sentido, consideramos que esta competencia radica única y exclusivamente en los Jueces de la Republica, quienes cuentan con las facultades para determinar mediante en un proceso judicial, la viabilidad o no de su petición.

Adicionalmente, nos permitimos recordarle que la misma solicitud fue presentada con anterioridad por usted, según documento DEPTOJURICOOTAXIM/PTDEC-1700100108-4002 del 08/01/2013, radicado en la Dirección Territorial Caldas con el Nro. 20133170001162 del 14/01/2013.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184100212841



30-05-2018

La mencionada solicitud fue atendida por la Dirección Territorial Caldas, efectuando siguientes gestiones administrativas, que se pueden evidenciar en los anexos que se aportan a la presente comunicación:

- Oficio 20133170000251 del 16/01/2013, dirigido al Dr. Jairo Hugo Buritica Trujillo, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, solicitándole copia del fallo en firme del proceso 2008-000651-00.  
Esta solicitud fue atendida por el Juzgado correspondiente, entregándonos copia del fallo arriba mencionado, mediante el cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito según fallo del 03/09/2009, ordena PRECLUIR la investigación que por el punible de FALSEDAD MARCARIA, se adelantó en contra de ROBERTO ANTONIO GARCIA ZULETA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
- Oficio 20133170000271 del 17/01/2013, dirigido al Dr. Juan Felipe Álvarez Castro, Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales para la época, con el cual se dio traslado de su petición. Lo anterior teniendo en cuenta que el rodante UVV-084, está radicado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales.
- Oficio 20133170000301 del 17/01/2018, dirigido al Dr. Daniel Ortega Dávila, Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte para la época, con el cual se dio traslado de su petición.
- Oficio 20133170000551 del 29/01/2013, dirigido usted en calidad de Gerente de la Cooperativa Multiactiva COOTAXIM, informándole de los traslados documentales realizados por la Dirección Territorial Caldas.

2. Las razones por las cuales la Dirección Territorial Caldas permitió y está permitiendo la legalización de circulación de tal unidad, cuando son sabedores que tal unidad no portal (SIC) estructura original Internacional de 51 pasajeros sino que porta una estructura Chevrolet care bola, Modelo 1964, con capacidad de 38 puestos. Aun así y sabedores toda esta territorial, el motivo de mi pena, como la peor delincuente. Si lo aceptan el traslado de COOTAXIM a COOTRAESCAL y de allí a REALTUR.

Rta: Sobre este punto, le informo que cuando la Dirección Territorial Caldas, realizó el "Cambio de Empresa" del Vehículo de placas UVV-884, desde la Cooperativa COOTAXIM a la Empresa REALTUR S. A., se cumplieron todas las ritualidades contenidas en la normatividad vigente para la época de los hechos, esto es el Decreto 174 del 05/02/2001), que en sus artículos 44 y 50 señalaba:

*"(...) Artículo 44. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante el Ministerio de Transporte los requisitos establecidos en el artículo 50 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184100212841



30-05-2018

**Artículo 50.** *Requisitos para su obtención o renovación. Para obtener o renovar la tarjeta de operación la empresa acreditará ante el Ministerio de Transporte los siguientes documentos:*

- 1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando la relación de los vehículos discriminándolos por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos. En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.*
- 2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son propiedad de la empresa.*
- 3. Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos.*
- 4. Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.*
- 5. Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes a excepción de los vehículos último modelo.*
- 6. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.*
- 7. Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.*

**Parágrafo.** *En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada. (...)*"

En los mencionados requisitos no existía ninguna exigencia de verificación, inspección física ni chequeo del automotor que debiera haber realizado la Dirección Territorial Caldas para gestionar el trámite de Cambio de Empresa y posterior expedición de la nueva Tarjeta de Operación. Razón por la cual exigir un requisito no dispuesto en la normatividad vigente, constituye una extralimitación de funciones a cargo del funcionario que lo realice.

Así las cosas, como ya se le informo anteriormente, las funciones del Ministerio de Transporte, están claramente consignadas en la normatividad vigente y específicamente las funciones de las Direcciones Territoriales están contenidas en el artículo 17 del Decreto 087 de 2011, así:

*"(...) ARTÍCULO 17. DIRECCIONES TERRITORIALES. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184100212841



30-05-2018

17.1. *Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes, y programas aprobados por el Ministerio, relacionados con el transporte y tránsito terrestre automotor y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.*

17.2. *Desarrollar en coordinación con las entidades adscritas que tengan funciones de tránsito o delegadas en materia de transporte, las políticas generales fijadas por el Ministerio en el territorio de su jurisdicción.*

17.3. *Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes, y programas, que se establezcan para la descentralización de las funciones relacionadas con el transporte y tránsito terrestre automotor.*

17.4 *<Numeral derogado por el artículo 4 del Decreto 2189 de 2016>*

17.5. *Llevar el registro de las rutas y horarios, que tengan origen y destino dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto se expida, cuando exista régimen de libertad en el servicio.*

17.6. *Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.*

17.7 *<Numeral modificado por el artículo 3 del Decreto 2189 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Expedir, modificar o cancelar las tarjetas de operación para los vehículos vinculados a las empresas de transporte, de acuerdo con la capacidad asignada para los nuevos servicios.*

17.8. *Mantener actualizado el sistema de información sobre los fondos de reposición constituidos.*

17.9. *Expedir los registros relacionados con transporte de mercancías peligrosas.*

17.10. *Expedir las planillas de viaje ocasional, los certificados de capacitación a los Centros de Enseñanza Automovilística, las licencias de instructor y las tarjetas de servicios para vehículos de enseñanza.*

17.11. *Asesorar y supervisar a las autoridades regionales de su jurisdicción en lo relacionado con los trámites delegados en materia de transporte y tránsito, de conformidad con las normas legales vigentes.*

17.12. *Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes y proyectos a su cargo.*

17.13. *Las demás que le sean asignadas.*

17.14 *<Numeral adicionado por el artículo 7 del Decreto 198 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Expedir los certificados de habilitación y/o autorizaciones de los vehículos para la prestación de los servicios de transporte internacional de carga y pasajeros,*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184100212841



30-05-2018

*de acuerdo con la normatividad internacional existente en los acuerdos y convenios de los cuales hace parte Colombia.*

*PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Decreto 4464 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministro de Transporte por acto administrativo, podrá asignar algunas de las anteriores funciones de una Dirección Territorial a otra, por la facilidad geográfica o cuando se presenten circunstancias relacionadas con el acceso a la prestación del servicio público que así lo ameriten."*

De conformidad con lo anterior, se reitera que no existe ninguna función asignada a las Direcciones Territoriales que permita atender su petición la cual ya que la misma es competencia de la Jurisdicción Ordinaria.

3. Se me conceda a través del Abogado Rafael Prada de la Defensoría del Pueblo de Bogotá por la solicitud de apoyo que se hizo a la Defensoría del Pueblo de Manizales al cotejo de tal unidad UW884, frente a las unidades UW883 - UW805".

Rta: Como se le informo en los puntos anteriores no corresponde a la "Competencia Funcional" del Ministerio de Transporte ni de sus Direcciones Territoriales, atender este tipo de solicitudes.

4. Se impida la chatarrización de la unidad UW884, ya que si se destruye tal unidad, quedare sin la prueba material objetiva y subjetiva con la que demuestro mi inocencia.

Rta: Sobre este punto le informo que la vida útil de los automotores que están registrados en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL, está debidamente reglamentada por el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 431 de 2017, así:

*"(...) Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.*

*El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.*

*Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184100212841



30-05-2018

*los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.(...)"*

Así mismo, le informo que la exigencia de la desintegración física total, está contenida en la misma normatividad Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en los siguientes términos:

*"(...) Artículo 2.2.1.6.2.3. Desintegración física total. Los vehículos automotores que cumplan su tiempo de uso en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser objeto de desintegración física total y no podrán movilizarse por las vías públicas o privadas abiertas al público. En caso de incumplimiento, las autoridades de control deberán proceder de conformidad con las normas sancionatorias que rigen la materia.*

*Parágrafo. Para la entrega del vehículo, la autoridad de tránsito competente exigirá la suscripción de un acta en la cual el propietario o locatario se compromete a desplazarlo de manera inmediata a la entidad desintegradora, con el fin de iniciar el proceso de desintegración y cancelación del registro.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.6.14.4 del presente Decreto. (...)"*

Por último, cito lo dispuesto en la citada norma, respecto a la "Desintegración Obligatoria", que señala:

*"(...) Artículo 2.2.1.6.14.4. Desintegración obligatoria. Los vehículos que al 14 de marzo de 2017 se encuentren vinculados a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial tendrán el siguiente esquema de transición, para que sean retirados del servicio público y desintegrados:*

*-31 de Diciembre de 2017: modelos 1989 y anteriores*

*-31 de Diciembre de 2018: modelos 1994 y anteriores*

*-31 de Diciembre de 2019: modelos 1999 y anteriores*

*A partir del año 2020, los vehículos que cumplan el tiempo de uso deberán salir anualmente del servicio y ser desintegrados.*

*Parágrafo. A los vehículos que al 25 de febrero de 2015 se encontraban debidamente vinculados a una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo les será aplicable la inmovilización de que trata el artículo 2.2.1.6.2.3 del presente Decreto, una vez se haya cumplido el término establecido en este artículo.(...)"*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184100212841



30-05-2018

Significa lo anterior, que por tratarse de un Decreto con fuerza de Ley de la Republica, expedido por la Presidencia de la Republica, vigente en este momento, cualquier disposición en contrario deberá obedecer a una orden judicial expedida por un Juez de la Republica.

5. Se me entrega debidamente certificada la justificación que debe de darme la territorial de caldas. Acerca de la permisividad que ha mantenido con la unida (SIC) UVW884. Al legalizar tal vehículo sabedor de primera mano que no es la estructura inicial que dentro del plan de rodamiento la empresa de transporte SIDERAL tuvo durante 10 años, y que paso a COOTAXIM, (...)”

Rta: Este punto ya fue atendido en el Numeral 2 de la presente respuesta.

6. Se me certifique las razones de las cuales el ministerio de transporte para desvincular las unidades SVD-239- SVD-246- SVD-248- SVD-252 nunca existió el paz y salvo fue la ley solidaria 071 del 23 de Diciembre de 1988 artículo 75 parágrafo 04, establece como condición para poder proceder una desvinculación por acto administrativo, ante este Ministerio.

Rta: Las mencionadas Desvinculaciones Administrativas fueron concedidas por el Ministerio de Transporte, en fallos de segunda instancia proferidos por la Dirección de Transporte y Transito de este Ministerio, luego de verificarse el cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 40° y 42° del Decreto 174 de 2001 (norma vigente para la época de los hechos), los cuales rezan:

*“(...) Artículo 40. Desvinculación administrativa por solicitud del propietario. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables a la empresa:*

1. *Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.*
2. *El cobro de sumas de dineros por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.*
3. *No gestionar oportunamente los documentos de transporte a pesar de haber reunido la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto.*

*Parágrafo. El propietario interesado en la desvinculación de un vehículo, no podrá prestar el servicio en otra empresa hasta tanto no le haya sido autorizada.*

*“(...) Artículo 42. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

1. *Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184100212841



30-05-2018

2. *Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.*

3. *Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes.*

*La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes. (...)*

Como se puede apreciar en la norma transcrita, NO existe exigencia del Paz y Salvo de la Empresa Transportadora para este tipo de Desvinculaciones Administrativas. La norma dispone que "La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes".

De lo anterior se desprende que la Dirección de Tránsito y Transporte, actuó de conformidad con la normatividad vigente, al autorizar las Desvinculaciones Administrativas puestas a su consideración por la Dirección Territorial Caldas, mediante traslado de los recursos de Ley interpuestos por los propietarios de los automotores interesados.

En los términos anteriores, damos respuesta a cada uno de sus interrogantes y adjuntamos los soportes probatorios correspondientes.

Cordial saludo.

JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO  
Subdirector de Transporte

Anexos: Treinta y tres (33) folios

Proyectó: Claudio Barreiro Narváez y Angélica María Yance

Revisó: Juan Alberto Caicedo Caicedo

Fecha de elaboración: 30-05-2018

Número de radicado que responde: 20183210180662

Tipo de respuesta                      Total (X)    Parcial ( )